

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 5
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE
MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E
INTERCAMPAÑAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince.
2. Que el tres de agosto de dos mil dieciséis, se celebró la Décimo Octava Sesión Extraordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó las reformas al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis.
3. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.
4. Que el mismo siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada como Presidenta de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.

5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

6. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

7. Que el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se aprobó la "Convocatoria para aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2016-2017", misma que fue remitida para los efectos administrativos a la Junta General de este Instituto, la cual la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/49/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis "Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2016-2017", misma que fue publicada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

8. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión reformó los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", así como las reformas al "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México" (referido en el antecedente 2), ambos documentos fueron aprobados de manera definitiva el quince de enero de dos mil diecisiete, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEEM/CG/17/2017 y IEEM/CG/18/2017 respectivamente.

9. Que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se analizó y discutió el **"Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el proceso electoral 2016-2017"**.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán



que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

II. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las materias siguiente: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. Que de acuerdo con el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código Electoral citado, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas las comisiones permanentes que serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, como es: la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VI. Que el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, establece entre otras cosas, que los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos, que el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes; y, que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

VIII. Que el artículo 1.48, fracción IV, del Reglamento enunciado, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

IX. Que el artículo 1.48, fracción VII, del Reglamento en mención, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación alternos y cine, durante los procesos electorales locales respectivos.

X. Que el artículo 1.48, fracción XIV, del Reglamento referido, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual respectivo.

XII. Que el artículo 51 de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, establece que el personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección, y que la Comisión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.

XIII. Que el inciso b) del numeral 8.2.3.6 Contratación, del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral,

determinará lo conducente respecto de la recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

XIV. Que el numeral “14. De las evaluaciones del desempeño” del Manual referido en el punto anterior, establece que el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión, previo al periodo de intercampañas, y que la evaluación del desempeño se realizará en forma global, con el apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, previo al inicio de las campañas electorales.

XV. Que el numeral “14.1 Evaluación al Coordinador de Monitoreo” del Manual ya referido, establece los aspectos de la evaluación a considerar para el Coordinador de Monitoreo, siendo los siguientes:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención, así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

XVI. Que el numeral “14.2 Evaluación a los Monitoristas” del Manual citado, establece los aspectos de la evaluación a considerar para los Monitoristas, siendo los siguientes:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- c. Correcto llenado y presentación de bitácoras de cine, en su caso.
- d. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- e. Correcta toma de fotografías.
- f. Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

XVII. Que una vez que fue analizado y discutido en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el **“Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el proceso electoral 2016-2017”**, se considera pertinente su aprobación, tomando en consideración las aportaciones de sus integrantes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 266 del Código Electoral del Estado de México; 1.46 y 1.48, fracciones IV, VII y XIV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 49, segundo párrafo y 51 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; y, numerales 8.2.3.6, 14, 14.1 y 14.2 del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, en términos de lo señalado

en los artículos 183, párrafo cuarto, del Código en cita y 1.4, párrafo tercero, del Reglamento señalado, se considera procedente remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017**, precisado en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se remita al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por el que se aprueba el **“PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”**.